

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL A CARGO DEL CONCURSO  
PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS  
DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA  
N.º 043-2019-CE**

Lima, 18 de noviembre de 2019

**VISTA:**

La solicitud de reconsideración presentada por el postulante Abraham Santiago Siles Vallejos respecto de los resultados de la Evaluación Curricular; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el 19 de febrero de 2019 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, cuyo artículo 72 establece las competencias de la Comisión Especial a cargo del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, mediante Resolución N.º 017-2019-CE, de fecha 16 de setiembre de 2019, la Comisión Especial convocó el proceso de selección de la segunda convocatoria del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia y aprobó las bases respectivas;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 72, literales b y g, y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, es competencia de la Comisión Especial dirigir y resolver las cuestiones vinculadas al concurso público de méritos, así como regular los plazos para las distintas etapas del concurso para la primera elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

Que, de acuerdo con el artículo 91 de la citada Ley y el numeral 2.3 de las bases del concurso, la evaluación curricular tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Constitución y la ley, entre ellos, tener título profesional de abogado y acreditar veinticinco (25) años de experiencia profesional en el ejercicio del Derecho o la cátedra universitaria, o haber ejercido la labor de investigador en materia jurídica por lo menos durante quince (15) años;

Que, en el plazo establecido en el cronograma del Concurso Público de Méritos, la Comisión Especial publicó, en estricto orden de mérito, los resultados obtenidos en la etapa de Evaluación Curricular, teniendo en consideración la información consignada en los documentos remitidos durante la etapa de Convocatoria de Postulantes, esto es, hasta el 21 de octubre de 2019;

Que, conforme a las bases del Concurso, del 13 al 15 de noviembre de 2019, los postulantes podían solicitar la reconsideración de dichos puntajes presentando los argumentos o documentos de sustento adicionales que consideren pertinentes para amparar su solicitud y corroborar o precisar la información consignada en la ficha de inscripción virtual o en su currículum documentado;



MINISTERIO DEL PUEBLO



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
DEL PERÚ



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



En representación de las  
Universidades Públicas



UNIVERSIDAD  
DE PIURA

En representación de las  
Universidades Privadas

Que, con fecha 15 de noviembre de 2019, el postulante Abraham Santiago Siles Vallejos remitió su escrito de reconsideración y sostuvo que, en el rubro Capacitación, ha acreditado contar con cuatro cursos en la Academia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la American University (Washington College of Law); asimismo, señaló que su grado académico de bachiller en Humanidades, con mención en Lingüística y Literatura, supone haber aprobado 31 cursos en tres años de estudio, por lo que solicita que se le reconozca el puntaje correspondiente;

Que, respecto de lo alegado por el postulante en el mencionado rubro, la Comisión Especial ha considerado estimar lo solicitado respecto de los cuatro cursos señalados al haberse corroborado, mediante documento expedido por la propia universidad, que cada uno de ellos tuvieron una duración de 1540 minutos de clase, lo que equivale a 25.7 horas lectivas, debiendo aumentarse en 0.4 el puntaje otorgado en el rubro Capacitación;

Que, en relación con el puntaje solicitado por 31 cursos aprobados con el grado académico de bachiller en Humanidades, es preciso señalar que en el Anexo III de las mencionadas bases, denominada "Tabla de Puntaje para la Evaluación Curricular", se estableció claramente los cinco (5) aspectos que serían calificados y el puntaje máximo acumulable en cada uno de ellos, asignando un puntaje a cada mérito acreditado documentalmente respecto de la Formación, Capacitación, Investigación Acreditada, Publicaciones en Revistas Indexadas y Experiencia Profesional;

Que, teniendo en cuenta el citado Anexo III, queda claro, entonces, que los estudios de pregrado, el grado de bachiller y el título profesional no otorgan puntaje alguno, como sí ocurre con los estudios de posgrado, por lo que lo solicitado por el postulante en este extremo tiene que ser desestimado;

Que, asimismo, el postulante ha solicitado que en el rubro Publicación en Revistas Indexadas cuatro de sus artículos presentados deben considerarse como indexados y arbitrados (0.5 puntos por cada uno), y dos como indizados (0.25 puntos por cada uno), por lo que debe adicionarse el puntaje que corresponde;

Que, de la información contenida en la documentación presentada en su oportunidad y de las precisiones que se señalan en el escrito de reconsideración, se advierte que, efectivamente, cuatro de los artículos presentados fueron publicados en revistas indizadas y arbitradas, y solo dos de ellos en revistas indizadas, por lo que corresponde en este extremo estimar lo solicitado y otorgarle en total 2.5 puntos en el rubro Publicación en Revistas Indexadas, por lo que debe adicionarse un punto más a la calificación de 1.5 otorgada con anterioridad;

Que, en cuanto al rubro Experiencia Profesional, el mencionado postulante alude en su escrito de reconsideración que no se le ha otorgado puntaje "por haber tenido cargo de responsabilidad como investigador durante largos años de trabajo" y que "ciertas responsabilidades como investigador han supuesto [...] desempeñar un rol preeminente o de conducción o dirección de ciertas investigaciones, realizadas en equipo o con personal de apoyo o



asistencia”, por lo que solicita que se tenga en cuenta las caratulillas y notas de las publicaciones presentadas;

Que, asimismo, señala que, además de docente universitario, ha desempeñado diversos cargos administrativos en la Pontificia Universidad Católica del Perú y que ha sido coordinador de investigaciones que “refieren un rol de responsabilidad especial”, respecto de las cuales adjunta constancias expedidas por algunas autoridades de la citada universidad, por lo que solicita que se le otorgue el puntaje respectivo;

Que, sin embargo, respecto al rubro Experiencia Profesional, y conforme se consigna en el mencionado Anexo III, se decidió otorgar puntaje únicamente a los cargos de **i)** dirección y/o responsabilidad, **ii)** evaluador en procesos de selección de cargos directivos y **iii)** miembro de comisiones o comités en procesos administrativos disciplinarios o afines, los cuales, a criterio de la Comisión Especial, sean necesariamente pertinentes en relación con el perfil de miembro de la Junta Nacional de Justicia previsto en el Anexo I de las bases del concurso;

Que, del análisis de la información presentada, se puede advertir que la labor de investigador que ha realizado el mencionado postulante ha sido en calidad de autor o coautor de diversas publicaciones, contando, en algunos casos, con la colaboración de un asistente, lo cual no implica, necesariamente, que haya desempeñado un cargo de dirección y/o responsabilidad acorde con el perfil del miembro de la Junta Nacional de Justicia;

Que, a mayor abundamiento, se debe mencionar que los cargos que señala en su escrito de reconsideración, entre ellos, editor de una revista; jefe de la Oficina Publicaciones, Comunicaciones o Imagen de la Facultad de Derecho; secretario de una comisión editorial; miembro de un comité directivo de un centro de investigación del Departamento Académico de Derecho; miembro del comité electoral universitario; miembro del jurado evaluador de exámenes de título profesional y de procesos de admisión, no pueden ser considerados como cargos de dirección y/o responsabilidad, por cuanto los mismos han sido ejercidos como parte de los distintos roles o funciones que cumple un docente ordinario a tiempo completo en una universidad, por lo que, a criterio de los miembros de esta Comisión Especial, se ha considerado desestimar lo solicitado en este extremo;

Que, más aún, algunos de los cargos que señala el postulante y por los que solicita la asignación de un punto adicional se tratan de funciones realizadas en un solo día, como lo referido a ser docente evaluador en el Examen Clínico Objetivo Estructurado de Derecho realizado el 2 de setiembre de 2016, o como aquellos en los que fue integrante del Comité Evaluador para la incorporación de tres profesores universitarios, actos llevados a cabo los días 18 de junio de 2015, 18 de julio de 2016 y 15 de agosto de 2019, situación que no otorga puntaje alguno, pues según el Anexo III de las bases se otorga un punto por cada año completo de labor en cargo de dirección y/o responsabilidad y no por un solo día de trabajo, por lo que en este extremo también corresponde desestimar lo peticionado;



Que, siendo así, en el presente caso corresponde aumentar la calificación otorgada al postulante Abraham Santiago Siles Vallejos en los extremos que esta Comisión Especial estima pertinente, los cuales están referidos a los rubros Capacitación (0.4 puntos) y Publicación en Revistas Indexadas (1 punto), por lo que de 16.5 que le fue consignado anteriormente la calificación en la Evaluación Curricular será ahora de 17.9 puntos;

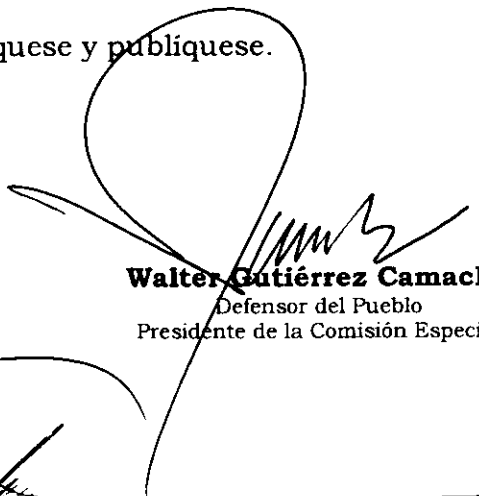
Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política del Perú, los artículos 72, 76, 91 y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, y las bases del concurso público de méritos para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia;

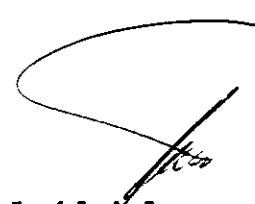
**SE RESUELVE:**


**Artículo Primero.**- Estimar en parte la solicitud de reconsideración presentada por el postulante Abraham Santiago Siles Vallejos en cuanto a los rubros Capacitación y Publicación en Revistas Indexadas, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, y desestimarla en lo demás que ha sido solicitado, debiendo aumentarse en 1.4 puntos la calificación otorgada, sumando en total 17.9 de puntaje en la etapa de Evaluación Curricular;

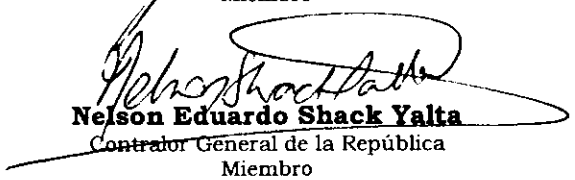
**Artículo Segundo.**- Disponer la notificación de la presente resolución al correo electrónico del postulante y su publicación en el portal web institucional de la Comisión Especial.

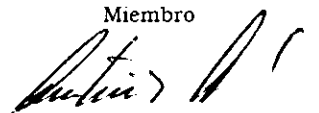
Regístrese, notifíquese y publíquese.

  
**Walter Gutiérrez Camacho**  
Defensor del Pueblo  
Presidente de la Comisión Especial

  
**José Luis Lecaros Cornejo**  
Presidente del Poder Judicial  
Miembro

  
**Ernesto Blume Fortini**  
Presidente del Tribunal Constitucional  
Miembro

  
**Nelson Eduardo Shack Yalta**  
Contralor General de la República  
Miembro

  
**Antonio Abruña Puyol**  
Rector de la Universidad de Piura  
en representación de las universidades privadas  
Miembro

